

Expediente: **1996/21-I8**

Carátula: **SERMICO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **28/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20217454868 - SERMICO S.R.L., -CONCURSADO/A  
20217454868 - PARODI, ALBERTO LUIS LORENZO-ACTOR/A  
27277516115 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, -ACREEDOR  
20258441843 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR  
20080367857 - ESTUDIO DIAZ ZAMORA, -SINDICO  
20272317322 - GIAMMARIA, CRISTIAN LEANDRO-ACREEDOR  
27060397754 - JUAREZ, JUAN OCTAVIO-ACREEDOR  
27060397754 - CARRIZO, JOSE ROBERTO-ACREEDOR  
27060397754 - CARRIZO, OSCAR JAIME-ACREEDOR  
27060397754 - HAWAT, ARMANDO REMIGIO-ACREEDOR  
27060397754 - LOPEZ, LUIS ALBERTO-ACREEDOR  
27060397754 - MORALES, GASTON ALEJANDRO-APODERADO/A COMUN  
27060397754 - PAZ, DANTE MIGUEL-ACREEDOR  
27060397754 - SOSA, AMERICO-ACREEDOR  
27060397754 - JAIMEN, JOSE EDUARDO-ACREEDOR  
27060397754 - ZERDA, DANIEL FLORENTINO-ACREEDOR  
27060397754 - DECIMA, JOSE ALBERTO-ACREEDOR  
27060397754 - CAMACHO, JULIO CESAR-ACREEDOR  
27060397754 - ALASIO, JUAN JOSÉ-ACREEDOR  
27060397754 - LANDRIEL, RAFAEL ALEJANDRO-ACREEDOR  
20248028964 - UNELEC SA, -ACREEDOR  
20181850427 - BANCO BBVA ARGENTINA S.A., -ACREEDOR  
27178586268 - BANCO CREDICOOP COOP. LTDO, -ACREEDOR  
20070879116 - BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, -ACREEDOR  
27202184761 - BANCO HIPOTECARIO S.A., -ACREEDOR  
27217996673 - HSBC BANK ARGENTINA S.A., -ACREEDOR  
20169494887 - INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A., -ACREEDOR  
20181850427 - BANCO SUPERVIELLE S.A., -ACREEDOR  
20181850427 - BANCO SANTANDER RIO S.A., -ACREEDOR  
90000000000 - BRUNET SOCIEDAD ANONIMA, -ACREEDOR  
20267221481 - BULONERIA MITRE S.R.L., -ACREEDOR  
90000000000 - CARLOS FLORES SOCIEDAD DE HECHO, -ACREEDOR  
20202195513 - COMPLEMET S.R.L., -ACREEDOR  
20279621299 - CV HOLDING S.A., -ACREEDOR  
90000000000 - DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE NEUQUEN, -ACREEDOR  
90000000000 - URIA ALFARO, EDUARDO ANTONIO-ACREEDOR  
90000000000 - ESTRUCTURAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, -ACREEDOR  
20240593166 - FRENOS Y ELASTICOS LA BANDA S.R.L., -ACREEDOR  
20279759061 - GARANTIZAR S.G.R., -ACREEDOR  
90000000000 - HECTOR CABRAL Y CIA. S.R.L., -ACREEDOR  
90000000000 - TK VENTAS Y SERVICIOS S.R.L., -ACREEDOR  
90000000000 - WAYRA S.R.L., -ACREEDOR  
27261618856 - MOLINA, JOSE ALBERTO-ACREEDOR  
20213278992 - VILLAGRA VELEZ, JUAN MANUEL-ACREEDOR  
90000000000 - MEDITECNA S.R.L., -ACREEDOR  
90000000000 - NOA MATAFUEGOS S.R.L., -ACREEDOR  
27261618856 - PELLIZON, WALTER GUSTAVO-ACREEDOR  
20202195513 - PROVEMET S.A., -ACREEDOR  
27213368643 - MARTOS, CESAR ROLANDO-ACREEDOR  
20123525834 - ROUTER SA, -ACREEDOR  
23144505034 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROV. DE SALTA, -ACREEDOR  
20177615022 - GPM DE ARGENTNA SA, -INCIDENTISTA  
27232100767 - KATZ, CELIA GRACIA-PERITO  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -  
27335197998 - BANCO ITAU ARGENTINA S.A., -ACREEDOR  
20258621140 - SUMINISTROS TECNICOS S.R.L., -ACREEDOR

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación



H102325581463

**AUTOS: "SERMICO S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 1996/21-I8**

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

**Y VISTOS:** Para resolver el pedido de desistimiento en el presente incidente

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes.** Conforme surge de la presentación de fecha 23/10/2023 el incidentista desiste de la acción y del derecho invocados en estas actuaciones solicitando que así se resuelva imponiendo las costas por el orden, haciendo reserva de caso federal.

Corrido traslado del pedido a la concursada (quien presta conformidad) y a Sindicatura. Esta última considera que habiéndose desistido de la acción y del derecho, las costas deben ser impuestas en el modo y forma de ley.

**2. Desistimiento.** En primer lugar es menestar determinar la normativa aplicable a los fines de analizar el desistimiento de la acción y del derecho objetos del presente incidente de verificación tardía.

En este sentido nada tiene dicho la Ley de Concursos y Quiebras respecto de los desistimientos en las verificaciones tardías, por lo cual resulta aplicable el art. 278 de dicha norma que establece que en cuanto no esté expresamente dispuesto por esta ley, se aplican las normas procesales de la ley del lugar del juicio que sean compatibles con la rapidez y economía del trámite concursal.

El desistimiento es un modo de conclusión de los procesos o actos procesales. Tal es así que se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Civil y Comercial local ley 9531 en sus arts. 252 al 254 como situaciones especiales en el proceso judicial.

En el caso de autos el incidentista ha desistido tanto de la acción como del derecho, habiéndose corrido traslado a la concursada y a Sindicatura quienes han expresado su conformidad con lo manifestado por la incidentista.

Así las cosas, contándose con la conformidad tanto de la contraparte como de la concursada, y atento a la naturaleza del objeto de estas actuaciones (verificación tardía de un crédito quirografario) corresponde hacer lugar a lo peticionado por la incidentista y tener a GPM de ARGENTINA S.A. por desistido de la acción y del derecho reclamado en este incidente.

**3. Costas.** Respecto a la imposición de costas tengo presente que nos encontramos frente a un incidente de verificación tardía respecto de los cuales existe la regla de creación jurisprudencial de aplicación de costas al acreedor tardío por el solo hecho de su tardanza. Sin perjuicio de ello tengo

presente la conformidad de la concursada respecto tanto del desistimiento como de la imposición de costas por el orden causado en su contestación.

Asi siendo aplicable el art. 278 LCQ, la normativa procesal local en el art. 70 Procesal Ley 9531 al regular la responsabilidad de las partes en el proceso establece respecto a la imposición de costas en caso de desistimiento: *"Si el juicio terminase por desistimiento del proceso o del derecho, serán a cargo de la parte que desista, salvo que el desistimiento se debiese a cambio de legislación o jurisprudencia. Exceptuase, lo que pudieran acordar las partes en contrario"*.

Por ello atento a que el desistimiento tratado solicitado por el incidentista cuenta con la conformidad de la concursada respecto de la imposición de costas, corresponde imponer las mismas por el orden causado.

**4. Honorarios.** Atento a que las costas se imponen por el orden causado, no corresponde regular honorarios a la representación letrada de la concursada por encontrarse la misma comprendida dentro de la regulación principal conforme art. 265 LCQ. Tampoco corresponde regular honorarios a la Sindicatura en virtud de los mismos argumentos, no habiendo tenido intervención en estas actuaciones salvo en oportunidad de contestar el pedido de desistimiento.

Asi restan regular honorarios profesionales al letrado patrocinante de la incidentista Javier Pablo Roggiero y a la perito Celia Gracia Katz.

Téngo presente la suma por la que se promovió demanda incidental (\$1.227.141,58) al 08/06/2023 (fecha de escrito inicial) lo que actualizado al 23/06/2025 arroja la suma de \$2.841.792,63. De dicha suma me es claro que la aplicación de los porcentajes de la ley 5480 para el letrado patrocinante del incidentista resultarían en resultados claramente inferiores a una consulta minima del Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello, teniendo presente el modo por el cual se ha resuelto la presente incidencia estimo que resulta pertinente regular al letrado patrocinante la suma de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectivo pago.

Respecto de la perito Ingeniera en Sistemas de Información Celia Gracia Katz, quien aceptó cargo y presentó la pericia encomendada, para meritar su labor tengo en cuenta las pautas de valor que surgen del art. 48 de la ley 7.902, que regula su profesión. En este sentido, considero razonable determinar los estipendios profesionales de la Ingeniera en Sistemas de Información Celia Gracia Katz en la suma equivalente a una consulta escrita, conforme pautas que determina el Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán al momento de su efectivo pago.

**5. IVA.** El IVA que corresponda tributar a cada uno de los profesionales cuyos honorarios se han regulado, se deberá adicionar a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo (Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación", del 16/04/2004).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I°. HACER LUGAR** a lo petitionado por la incidentista y tener a **GPM de ARGENTINA S.A.** por desistido de la acción y del derecho reclamados en este incidente.

**II°. COSTAS** por su orden, conforme lo considerado.

**III°. REGULAR HONORARIOS** al letrado Javier Pablo Roggiero, patrocinante de la incidentista, en la suma de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectivo

pago.

**IV°. REGULAR HONORARIOS** a la perito informática Celia Gracia Katz en la suma equivalente a una consulta escrita, conforme pautas que determina el Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán al momento de su efectivo pago.

**VI°. NO REGULAR HONORARIOS** a Sindicatura y a la letrada apoderada de la concursada, conforme lo considerado.

**HAGASE SABER. IL**

**Dr. Pedro Esteban Yane Mana**

**Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación**

**Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2**

**Actuación firmada en fecha 27/06/2025**

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.